



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO RELATIVO A LA MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 131/2003, DE 13 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD EN SITUACIÓN DE RIESGO O DE DESAMPARO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS Y ACTUACIONES PARA LLEVARLA A CABO

La Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno tienen atribuida en el artículo 7 k) del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, la competencia para informar con carácter preceptivo las evaluaciones de impacto normativo en aquellos supuestos en que su elaboración sea preceptiva, así como la creación, modificación y supresión de los procedimientos administrativos relativos a regímenes de intervención.

Con base en las competencias atribuidas y visto el proyecto de decreto citado en el encabezamiento, se emite este informe.

Primero.- La regulación de los principios de buena regulación se establece en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de los Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de la Gestión Pública:

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la Administración de la Comunidad de Castilla y León actuará de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal y, además, con los siguientes:



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

- a) Principio de accesibilidad, que implica que la norma sea clara, comprensible y conocida por sus destinatarios.*
- b) Principio de coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas.*
- c) Principio de responsabilidad, que supone la determinación de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en la norma.*

2. El proceso de evaluación de impacto normativo incorporará la metodología adecuada que permita la comparación objetiva y cuantificada de las ventajas e inconvenientes de las distintas opciones posibles para solucionar el problema que la norma pretende resolver.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 129, establece como principios de buena regulación los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Bien es cierto que la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, niega el carácter básico a este precepto y limita estos principios al ámbito de la potestad reglamentaria, aunque la voluntad del legislador autonómico ha sido hacerlos suyos tal como refleja la modificación del artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, por Ley 2/2017, de 4 de julio.

De esta forma, los principios que inspiran la buena regulación en Castilla y León son la **necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica,**



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

transparencia, eficiencia y además, los previstos en la Ley 2/2010 de 11 de marzo, de **accesibilidad, coherencia y responsabilidad**.

Por ello, la memoria justificativa debe motivar el cumplimiento de todos y cada uno de dichos principios.

Sería positivo proseguir con la buena práctica que mantiene la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de dedicar en la parte expositiva (preámbulo del decreto) un espacio para justificar la adecuación de la norma a los principios de mejora regulatoria de conformidad con el 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y los de accesibilidad, coherencia y responsabilidad de la Ley 2/2010 de 10 de marzo, situación que en el presente proyecto no se refleja.

Segundo.- Principio de necesidad.

Una de las primeras cuestiones que debe justificarse en la memoria es la necesidad de la norma que se pretende adoptar, a través de la delimitación de la situación que se pretende abordar, ya sea un problema, una realidad social o un compromiso político.

Examinada la memoria cuyo análisis nos ocupa, se aprecia que define perfectamente el principio de la necesidad pero sería positivo, si es que es posible, que la memoria además contuviera una explicación de la situación actual (un breve párrafo) en el que constara cuáles son los problemas actuales que justifican la aprobación de la norma. Esta situación se encuentra reflejada en cierta forma en el apartado relativo al principio de proporcionalidad pero sería



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

interesante exponerlo también en el principio anteriormente aludido y como encabezamiento previo.

Tercero.- Principio de proporcionalidad (muy ligado a los principios de **eficacia y eficiencia**).

La proporcionalidad en toda propuesta normativa implica que exista racionalidad entre las ventajas de la regulación que se va a acometer y los costes, restricciones o limitaciones que dicha regulación imponga. Corresponde al centro directivo encargado de la redacción de la norma garantizar esta proporcionalidad en varios ejes:

- Elección de la mejor opción para alcanzar los objetivos (eficacia). Se deberán de plantear opciones alternativas, siendo en cualquier caso una opción necesaria y de obligada mención, el planteamiento (consecuencias, ventajas y desventajas) de no hacer nada.
- Eficiencia, fundamentalmente en el gasto público.
- Imposición de unas cargas razonables a los ciudadanos y empresas considerando los resultados esperados.

Examinada la memoria sería interesante reflejar los pros y los contras de algunas alternativas, incluyendo la opción de no hacer nada.

Al respecto del principio de proporcionalidad y exclusivamente como sugerencia, se plantea la posibilidad de que las comunicaciones realizadas por los menores conforme al artículo 96 no se cierren exclusivamente a la atención telefónica sino que también se les abra la posibilidad de utilizar los canales del artículo 95.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

Asimismo, el artículo 99 hace referencia a las medidas provisionales que se pudieran adoptar en relación con las visitas o acompañamiento de familiares. Para cumplir con el principio de proporcionalidad se debería delimitar el tipo de medidas provisionales y su alcance. Si no se reflejan en el decreto (lo cual hubiera sido positivo), al menos se debería hacer una alusión en la memoria para una mejor comprensión y valorando la proporcionalidad.

Cuarto.- Principios de seguridad jurídica y de coherencia.

El primero de ellos incide en que la nueva norma se inserte dentro de un marco jurídico concordado y sin discrepancias. El principio de coherencia (principio autonómico) trata de encuadrar la norma no solo dentro del ordenamiento jurídico sino también dentro del conjunto de políticas públicas.

En relación con el principio de seguridad jurídica debemos poner de manifiesto que la disposición derogatoria del proyecto de decreto es una cláusula de carácter genérico e indeterminado. El principio que analizamos y una técnica normativa adecuada hacen conveniente, en la medida de lo posible y si es que las hay, especificar aquellas normas que resultan expresamente derogadas, en todo o en parte, a la entrada en vigor de la nueva norma. Si no fuera el caso también debería reflejarse en la memoria.

Existe una contradicción con el principio de seguridad jurídica y entrada en vigor de la norma. Se debe reflexionar sobre la concordancia entre dicha entrada en vigor y la disposición adicional primera, ya que de los protocolos parece



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

desprenderse la vigencia de todo el decreto, que parece luego estar supeditada a la aprobación de aquellos.

Mientras se elaboran los nuevos protocolos no existe transitoriedad alguna.

Quinto.- Principio de transparencia.

Respecto al principio de transparencia, la memoria debería seguir los estándares adecuados que hagan referencia a las alegaciones presentadas y a los trámites de participación y consulta llevados a cabo en el expediente, así como, en la medida de lo posible, sus contestaciones.

Sin embargo, se echa en falta la audiencia a los Colegios Profesionales ya que la disposición adicional segunda establece un mandato dirigidos a todos ellos.

Sexto.- Principio de responsabilidad.

Habida cuenta de la sensibilidad del ámbito en el que desplegará efectos la norma objeto de análisis, sería aconsejable introducir en la memoria la posibilidad de una futura revisión de la norma en la línea de lo previsto por el artículo 130.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de tal forma que transcurrido el periodo que se determine desde su aprobación se procediera (por quien se considere oportuno) a realizar un análisis sobre si se han cumplido los objetivos fijados por la norma (solución del problema o transformación de la sociedad).

Séptimo.- Evaluación del impacto administrativo.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

Otra cuestión que resulta objeto de nuestro informe es el análisis del impacto administrativo que puede tener la norma analizada ya que la regulación de un nuevo procedimiento o la modificación de uno ya existente produce un doble efecto en los principios de proporcionalidad y de accesibilidad.

La memoria especifica en cuanto al impacto administrativo que no existe un nuevo procedimiento. Sin embargo, la norma prevé la posibilidad de que los particulares puedan comunicar electrónicamente a la Administración aparentemente “denuncias” o puedan llevar a cabo una “puesta en conocimiento” de un supuesto maltrato, lo que puede suponer la apertura de un procedimiento o la puesta en marcha de protocolos. Debe reflexionarse sobre si nos hallamos ante un supuesto procedimiento administrativo o servicio.

A juzgar por la posibilidad de que existan comunicaciones anónimas no parece que nos encontremos dentro de las exigencias de identificación que marca la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, por lo tanto, de un procedimiento en sí mismo. Sin embargo, téngase presente que actualmente los formularios de tramitación electrónica van asociados a códigos IAPA salvo que se conceptualice esta actuación como un servicio. Siendo así se debería reflejar en la memoria dicho carácter.

Octavo.- Otras cuestiones.

Solo cabe reseñar un par de errores de redacción. La memoria hace relación al proyecto de decreto con fecha 2019, y en la página 13 se refiere “al artículo 1



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

(92 en la redacción actual)”, sin que se sepa bien a qué hace referencia (el decreto tiene un artículo único).

Lo que informo a los efectos oportunos.

Valladolid, a 14 de diciembre de 2020

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y BUEN GOBIERNO**

Firmado por
Joaquín Meseguer
Yebra

Joaquín Meseguer Yebra